



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00

ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y, en consecuencia, se ordena rehacer la actuación del trámite de esta acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS e IGUALDAD y OTROS**.

Es así como decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción constitucional, este Juzgado acatando lo resuelto por nuestro superior jerárquico, procede mediante este auto a rehacer la actuación, admitiendo la presente acción de tutela presentada en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, donde igualmente se vincularon a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, en atención a que a pesar de haber sido vinculados, no se aseguró por parte del despacho y no existe constancia de que el ente territorial (**Alcaldía Distrital de Barranquilla**), de que en efecto se hubiera realizado la respectiva notificación, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las personas que estuvieran ocupando los cargos identificados, debido a que estos pueden tener interés en este trámite preferente, resultando probablemente afectados con la decisión emanada dentro del mismo.

Por tal razón se solicitará nuevamente a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se solicitará al ente territorial, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Igualmente, este despacho solicitará a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se solicitará a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Del mismo modo, se ordena notificar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y a las vinculadas PERSONAS INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que este Juzgado obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, en auto 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela en la fecha dispuso rehacer la actuación, para que se realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, y comoquiera que la respuesta dada por ellos conserva validez, se le comunicará que si a bien lo tienen, pueden complementar la información ya suministrada, y se le remitirá igualmente el escrito de impugnación.

Todo ello, en aras a establecer si efectivamente hubo vulneración o amenaza de violación de algún o algunos de los derechos fundamentales y constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en debida forma la presente acción de tutela por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, a fin de que se sirvan si a bien lo tienen, rindan informe o complementen la respuesta enviada a este Juzgado cuando se admitió por primera vez la acción de tutela incoada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910, y que para mayor ilustración se les corrió traslado del escrito de tutela y anexos, respectivamente, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, igualmente se anexa el escrito de impugnación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

TERCERO: Oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

CUARTO: Solicitar nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requerirá al ente territorial, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

QUINTO: Solicitar a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **Técnico Operativo, Código 314**, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se requerirá a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

SEXTO: Las demás diligencias que surjan de las anteriores y sean conducentes a establecer si ha sido conculcado amenazado de vulnerar los derechos fundamentales del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 126

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

carrera 16 No. 96-64, Piso 7 – Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Donde se solicitó nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requirió al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y las dependencias señaladas, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

*De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas **PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; **en atención a lo anterior se solicita a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.** De acuerdo a lo señalado anteriormente, la refriada COMISIÓN debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.*

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 127

Señores:

ALCALDÍA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Calle 34 No. 43-31

correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co
ciudad

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

*Donde se solicita nuevamente a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, y ahora a la **PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, **la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.***

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Comoquiera que no se envió respuesta a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, se le hace saber que si a bien lo tienen, pueden enviar el respectivo informe, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 128

Señores:

PERSONERÍA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Calle 38 No. 45-01 P-2

Tel. 035 3885103

perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co

CIUDAD

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

*Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la **PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, **la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24***

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 129

Señores:

**OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o
SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**

Notificaciones judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Calle 34 No. 43-31

Ciudad

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

*Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la **PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, **la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 130

Señores

PERSONAS NATURALES NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN LOS CARGOS DENOMINADOS TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1, DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

*Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00

ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 131

Señores

PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 758 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, PARA EL CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314 GRADO 1, DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y ahora a la PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas **PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; **en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.**

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00035-00

ACCIONANTE: STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD

Barranquilla, 18 de enero de 2023.-

OFICIO No. 132

Señora

STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO

carrera 34 87-09 Bloque 2 Apto 4021

Correo electrónico: saviva2618@hotmail.com y saviva2618@gmail.com

Ciudad

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 7 de diciembre de 2022, que fue notificado a este despacho el 16 de enero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por la señora **STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.227.910 expedida en la ciudad de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Donde se solicita nuevamente a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, y ahora a la **PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le requerirá al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, y ahora a la **PERSONERÍA DE la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 grado 1, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z

Firmado Por:
Duvit Ospino Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c24567d5409cd4f91496d9530567e8f72f5a9ae2f79c8f9768aeeb9a0b4ce14**

Documento generado en 18/01/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>